

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a la que hacen referencia las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, respectivamente, con fecha 20 de marzo de 2019, el enlace de la AGRS presentó versiones públicas elaboradas por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, para la atención de las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70 citado, respecto del primer al cuarto trimestres de 2018 y primer trimestre 2019.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:



Número de oficio	Fecha del oficio
300-07-00-01-00-2019-0315	07 de marzo de 2019
300-07-00-19-00-2018-0407	03 de abril de 2019
300-07-00-19-00-2018-0408	03 de abril de 2019
300-07-06-00-00-2019-414	08 de marzo de 2019
300-07-00-09-00-2018-0678	26 de junio de 2018
300-07-00-07-00-2019-287	08 de marzo de 2019
300-07-03-01-00-2019-0242	08 de marzo de 2019
300-07-00-05-00-2019-0367	07 de marzo de 2019
300-07-00-20-00-2019-00240	11 de marzo de 2019
300-07-07-01-00-2019-1468	03 de abril de 2019
300-07-05-00-00-2019-0647	07 de marzo de 2019
300-07-05-00-00-2019-0648	07 de marzo de 2019
300-07-00-22-00-2019-00148	08 de marzo de 2019
300-07-00-24-00-2019-0409	08 de marzo de 2019
300-07-03-11-00-2018-1060	25 de junio de 2018
300-07-00-17-00-2019-00178	08 de marzo de 2019
300-07-08-00-00-2019-000445	08 de marzo de 2019
300-07-00-15-03-2019-0243	08 de marzo de 2019
300-07-00-15-03-2019-0244	08 de marzo de 2019
300-07-09-00-00-2019-0635	08 de marzo de 2019
300-07-00-04-00-2019-0363	08 de marzo de 2019
300-07-00-06-01-2019-425	08 de marzo de 2019
300-07-00-27-00-2019-0417	08 de marzo de 2019
300-07-00-28-00-2018-465	08 de marzo de 2019
300-07-00-10-03-2019-0272	07 de marzo de 2019
300-07-00-01-00-2019-0314	07 de marzo de 2019
300-07-00-19-00-2018-0406	03 de abril de 2019
300-07-00-09-00-2019-0379	08 de marzo de 2019
300-07-00-07-00-2019-289	08 de marzo de 2019
300-06-03-01-00-2019-0242	08 de marzo de 2019
300-07-00-14-00-2019-0430	08 de marzo de 2019
300-07-00-20-00-2019-00228	07 de marzo de 2019
300-07-07-01-00-2019-0949	07 de marzo de 2019
300-07-09-00-00-2019-0636	08 de marzo de 2019
300-07-00-21-00-2019-284	08 de marzo de 2019
300-07-00-02-2019-0241	08 de marzo de 2019
300-07-00-02-2019-0242	08 de marzo de 2019
300-07-00-02-2019-0243	08 de marzo de 2019
300-07-00-02-2019-0244	08 de marzo de 2019
300-07-00-02-2019-0245	08 de marzo de 2019
300-07-00-28-00-2019/668	04 de abril de 2019
300-07-08-00-00-2019-0414	08 de marzo de 2019
300-07-00-13-00-2019-0300	08 de marzo de 2019
300-07-05-00-00-2019-0647	07 de marzo de 2019
300-07-05-00-00-2019-0648	07 de marzo de 2019
300-07-00-22-00-2019-00147	08 de marzo de 2019
300-07-00-24-00-2019-0410	08 de marzo de 2019
300-07-00-16-05-2019-00420	08 de marzo de 2019

300-07-00-11-02-2019-483	08 de marzo de 2019
300-07-00-11-02-2019-484	08 de marzo de 2019
300-07-00-11-02-2019-179	23 de enero de 2019
300-07-00-17-00-2019-00177	08 de marzo de 2019
300-07-08-25-03-2019-0358	08 de marzo de 2019
300-07-08-00-00-2019-000444	08 de marzo de 2019
300-07-09-00-00-2019-0636	08 de marzo de 2019
300-07-00-06-01-2019-425	08 de marzo de 2019
300-07-00-27-00-2019-0417	08 de marzo de 2019

Información clasificada: datos personales se testan en las versiones públicas elaboradas por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, para la atención de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, respecto del primer al cuarto trimestres de 2018 y primer trimestre 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGRS indicar los datos que se clasifican como confidenciales, incluir en el último párrafo de la fundamentación los artículos 119 y 120, así como sustituir la fracción I por la III, del artículo 98 de la LFTAIP, y la fracción I por la III del numeral Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.

b) Administración General de Aduanas (AGA)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XI, del artículo 70, de la LGTAIP, relativo a contratos profesionales por honorarios, con fecha 26 de marzo de 2019, el enlace de la AGA, presentó las versiones públicas de contratos profesionales por honorarios, correspondientes al cuarto trimestre de 2018.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas de contratos profesionales por honorarios, correspondientes al cuarto trimestre de 2018, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, que se testan en las versiones públicas de contratos profesionales por honorarios, correspondientes al cuarto trimestre de 2018.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como permitiría allegarse de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, por lo que se reitera que, no es posible proporcionar la información para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia de comercio exterior, que lleven a permitir su vulneración.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo y Noveno Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGA elaborar oficio de confidencialidad con respecto de los datos clasificados como confidenciales, correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad y domicilio del prestador de servicios.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGA.

c) Administración General de Aduanas (AGA).

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a remuneraciones, con fecha 26 de marzo de 2019, el enlace de la AGA, presentó las versiones públicas del formato en Excel, con corte al 15 de febrero de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel relativo a remuneraciones, con corte al 15 de febrero de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la

LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, que se testan en la versión pública del formato en Excel, relativo a remuneraciones, con corte al 15 de febrero de 2019.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como permitiría allegarse de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, por lo que se reitera que, no es posible proporcionar la información para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia de comercio exterior, que lleven a permitir su vulneración.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo y Noveno Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGA modificar el dato relativo al periodo que se reporta, incluir como dato reservado el correo electrónico, así como la alcaldía a la que pertenece.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGA.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

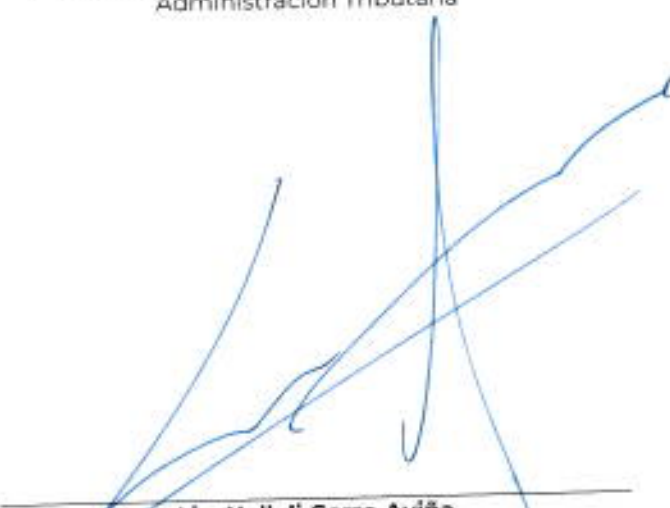
Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

